

Azul, 06 de agosto de 2020.

Sr. Presidente

Tribunal del Trabajo N° 1 de Olavarría

S / D

De nuestra mayor consideración:

Por medio del presente tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en representación del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul a los fines de transmitirle nuestra profunda preocupación Institucional en torno al funcionamiento parcial del servicio de justicia en el Fuero Laboral de Olavarría y proponer algunas alternativas a los efectos de superar dichas limitaciones en aras de obtener un restablecimiento pleno del Servicio de Justicia del fuero y ciudad de mención.-

Un nutrido segmento de profesionales del derecho matriculados en nuestro Colegio de Abogados Departamental nos ha transmitido la profunda preocupación ante el funcionamiento limitado o restringido del Servicio de Justicia en el Fuero Laboral de Olavarría y zonas aledañas en las que resulta competente el Tribunal que Usted preside. A raíz de ello, hemos conformado mesas de diálogo y trabajo conjunto con nuestras/os matriculadas/os y también hemos efectuado un relevamiento de las situaciones por ellos informadas.

Adelantamos que la situación en crisis está estrictamente vinculada con las limitaciones en los traslados de demanda y la decisión de no fijar audiencias de vista de causa, ni de conciliación.

La Resolución N° 757/2020 de la SCBA ha dispuesto el ***restablecimiento pleno del servicio de justicia*** para la ciudad de Olavarría. Las limitaciones imperantes en materia de traslado de demanda al ceñirse únicamente a su notificación mediante la tradicional cedula y no permitir la utilización de cartas documentos y/o telegramas laborales como lo prevé el art. 16 de la Ley N° 15.057, no solo contradiría el texto mismo del plexo normativo citado sino que obstruiría y contradiría la Resolución de la SCBA en tratamiento ya que, sin dichas diligencias que permitirán la traba de la Litis, el ***Servicio de Justicia no es pleno***. En el

mismo orden de ideas, la decisión jurisdiccional de no fijar audiencias de conciliación y de vista de causa en el argumento de no contar con los elementos tecnológicos adecuados a tales fines también restringen sensiblemente el acceso a la justicia y condicionan el servicio de justicia pleno dispuesto por la SCBA mediante Resolución N° 757/2020 (art. 1º). Ambas circunstancias, a su vez, restringen y lesionan, el libre ejercicio de la profesión de abogadas y abogados matriculadas/os en nuestro Colegio de Abogados Departamental por el que debemos velar en forma irrenunciable.

Compartimos la preocupación por la salud pública y la seguridad sanitaria de los jueces, juezas, funcionarias, funcionarios, justiciables, el personal de carrera, auxiliares de justicia, abogadas y abogados y demás actores del Servicio de Justicia, lo que no es óbice al pleno funcionamiento del Servicio de Justicia bajo estrictas medidas de prevención sanitaria como lo ha dispuesto la mismísima SCBA en tantas resoluciones que permiten, inclusive, la celebración de audiencias presenciales, como serían las audiencias de vista de causa en el fuero en cuestión.

Asimismo, la circunstancia de mantener cerrada la puerta principal de acceso al inmueble donde funciona el Tribunal de Trabajo bajo su Presidencia, que impide el libre acceso de las abogadas y abogados además de contrariar las disposiciones de la Resolución SPL 05/20 de la SCBA al respecto, resultan simbólicamente toda una definición de justicia inaccesible para un fuero en el que se ventilan derechos sociales y de carácter alimentario. En razón de ello adelantamos la petición de apertura de la misma bajo estrictos protocolos dispuestos en materia de prevención sanitaria por la Resolución SPL 05/20 de la SCBA, entre otras.

En la inteligencia que la aplicación de medidas preventivas de naturaleza sanitaria por Covid-19 pudieran haber dispuesto un criterio extremadamente estricto hasta la fecha, y en la comprensión que serán atendidas las valoraciones aquí expuestas y fundadas, anhelamos que la armoniosa interpretación de los principios y derechos en pugna permita sortear los inconvenientes que las medidas hasta hoy adoptadas han generado.

Es por ello que solicitamos se agilicen los procesos judiciales y se evalúe la viabilidad de urgente utilización de métodos alternativos para la notificación del

traslado de demanda como lo prevé el art. 16 de la Ley N° 15.057 y con ello se facilite la materialización de instancias procesales que permitan la traba de la Litis. Asimismo, y en el entendimiento de la vocación jurisdiccional que nutre a los jueces integrantes del Tribunal de Trabajo que Usted preside, se revela el criterio hasta hoy adoptado y mediante la aplicación de los protocolos sanitarios vigentes se comience a celebrar, en forma urgente, audiencias de conciliación y de vista de causa, aun de forma presencial, como lo prevén las resoluciones dictadas por la SCBA. Todo ello sin perjuicio de la utilización de medios digitales que podrían complementar el Servicio de Justicia.

Con ello se restablecería en forma plena el Servicio de Justicia del Fuero Laboral bajo la competencia del Tribunal de Trabajo de Olavarría, se garantizaría el irrestricto acceso a la justicia de los ciudadanos y el libre ejercicio de la profesión de abogadas y abogados que tenemos el orgullo de representar en el incansable esfuerzo de velar, de modo irrenunciable, por sus derechos e intereses.

Sin otro particular, aguardando la aplicación urgente e inmediata de las soluciones propuestas, quedamos a su entera disposición y lo saludamos muy atentamente.